



ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia por Decreto 2666/2019 de 22 de noviembre, ha procedido a aprobar las bases que habrán de regir la convocatoria para la contratación, por periodo de nueve meses, a tiempo completo, mediante oferta genérica de empleo al INAEM, dentro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de una plaza de Peón de Brigada Ambiental, cuyo texto íntegro es el que a continuación se detalla:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN, A TIEMPO COMPLETO, POR PERÍODO DE NUEVE MESES, DE UN PEÓN DE BRIGADA AMBIENTAL, MEDIANTE OFERTA GENÉRICA DE EMPLEO AL INAEM, DENTRO DEL SISTEMA DE GARANTÍA JUVENIL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación, a tiempo completo, por período de nueve meses, para comenzar el 13 de diciembre de 2019, mediante oferta genérica de empleo ante la Oficina del INAEM para personal inscrito y en situación activa en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de un Peón de Brigada Ambiental para tareas de gestión de áreas de compostaje comunitario y trabajos similares, personal laboral a tiempo completo.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán tomar parte en el proceso selectivo todos aquellos aspirantes que reúnan, en la fecha de presentación de la oferta de empleo, las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. También podrán participar otros extranjeros residentes en España, siempre que en este caso se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite para residir en España.
- Poseer el título de Graduado Escolar, ESO o Equivalente.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, no padeciendo enfermedad o defecto físico que se lo impida.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o

estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Encontrarse inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo en el Sistema de Garantía Juvenil y en situación activa dentro del Sistema de Garantía Juvenil el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato.

TERCERA.- PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS.

Se formulará oferta genérica de empleo ante la Oficina del INAEM en Binéfar, en la que se requerirá el envío de candidatos que cumplan los requisitos previstos en estas bases.

CUARTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La selección de los aspirantes remitidos por el INAEM se efectuará por un Tribunal formado por el Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, debiendo tener todos los miembros categoría profesional igual o superior a la plaza convocada.

El Tribunal será nombrado por Decreto de Alcaldía y a su composición se dará la publicidad correspondiente a los efectos procedimentales oportunos.

QUINTA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

Los candidatos realizarán dos pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primera prueba.- Supuestos prácticos en examen tipo test sobre cuestiones básicas del desarrollo del trabajo.

Segunda prueba.- Prueba práctica relacionada con el ejercicio de las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

El tribunal señalará en el momento de proponer los ejercicios el tiempo máximo concedido para su resolución.

La primera prueba será calificada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Realizarán la segunda prueba práctica las personas que hayan superado la primera prueba. En la segunda prueba, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10. Las calificaciones de esta prueba, se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación obtenida.

La media de las calificaciones de las dos pruebas, será la calificación total obtenida en esta convocatoria, siempre que ambas hayan superado los 5 puntos.

Los anuncios de celebración de los ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento.

SEXTA.- RELACIÓN DE APROBADOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

Terminada la realización de los ejercicios del proceso selectivo, el Tribunal publicará los resultados, haciendo público el nombre de la persona aprobada, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevándolo a la Presidencia de la Corporación.

Antes de su nombramiento o contratación, el aspirante presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo que se determine por el Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo obtener, previa citación cursada por el Ayuntamiento de Binéfar, el informe médico que acredite poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, no padeciendo enfermedad o defecto físico o psíquico que se lo impida, emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Binéfar.

La no presentación de la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones.

SÉPTIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

OCTAVA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo que no se opongan o contradigan al mismo, el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

NOVENA.- RECURSOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes Bases y la resolución por la que se aprueban, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá

interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Binéfar a fecha de la firma electrónica